

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1216

30 de abril de 2026

Presentado por señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 7 y 8 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de establecer un Programa de Entrada Lateral para oficiales experimentados de otras jurisdicciones de Estados Unidos, agencias federales o policías municipales; reconocer su experiencia previa y entrenamiento; implementar un proceso acelerado de ingreso con entrenamiento de adaptación reducido; optimizar recursos y fortalecer el reclutamiento de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico enfrenta una crisis crónica de reclutamiento y retención de personal, con una tasa de vacantes estimada entre el 15% y el 20% según el Informe Anual del Departamento de Seguridad Pública (2025). Esta situación se ha agravado por la emigración, el envejecimiento de la fuerza y los retos operacionales posteriores a eventos como el huracán María.

Ante esta realidad, es necesario implementar mecanismos modernos y probados que permitan incorporar de forma inmediata a oficiales con experiencia verificada. El Programa de Entrada Lateral propuesto reconoce a oficiales con al menos tres (3) años de

servicio activo como policías estatales, municipales o federales en “buen standing” y con entrenamiento básico de academia policial equivalente.

Estos oficiales ingresarán mediante un proceso acelerado que incluye verificación rigurosa de antecedentes, evaluación médica y psicológica, y un curso de adaptación de no más de cuatro (4) semanas enfocado exclusivamente en las leyes, procedimientos, protocolos y realidad operativa de Puerto Rico, seguido de una pasantía supervisada.

Esta medida no genera impacto fiscal adicional. Utiliza los mecanismos y recursos existentes de la Academia de la Policía y del proceso de reclutamiento actual. Al contrario, produce ahorros significativos al reducir drásticamente el tiempo y costo de formación de cadetes (actualmente alrededor de \$2,000 por cadete al mes).

La entrada lateral es una herramienta ampliamente utilizada y exitosa en la mayoría de los departamentos de policía de Estados Unidos. Con esta enmienda se fortalece el reclutamiento, se incorpora talento experimentado de inmediato y se eleva el nivel profesional de la Policía de Puerto Rico sin comprometer los estándares de excelencia, transparencia y servicio a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como “Ley
2 de la Policía de Puerto Rico”, añadiendo al final del artículo el siguiente párrafo:

3 *“Además, se establece el Programa de Entrada Lateral para Oficiales Experimentados. Los*
4 *oficiales con al menos tres (3) años de servicio activo como policías estatales, municipales o*
5 *federales en cualquier jurisdicción de Estados Unidos, que se encuentren en buen standing y*
6 *posean certificación vigente de entrenamiento básico de academia policial, recibirán preferencia en*
7 *el proceso de selección. Su experiencia y entrenamiento previo serán reconocidos, sujeto a*
8 *verificación por el Departamento de Seguridad Pública, la Policía de Puerto Rico y la Academia*
9 *de la Policía.”*

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 83-2025, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, añadiendo al final del artículo el siguiente párrafo:

“Para los participantes del Programa de Entrada Lateral, se implementará un proceso acelerado que incluirá:

(a) verificación exhaustiva de antecedentes, certificaciones y buen standing;

(b) un curso de adaptación de no más de cuatro (4) semanas enfocado en las leyes, procedimientos, protocolos y realidad operativa de Puerto Rico; y

(c) una pasantía supervisada de campo de ocho (8) semanas para garantizar la integración efectiva.

Los oficiales aceptados en este programa conservarán su rango equivalente inicial según su experiencia verificada, conforme al reglamento que promulgue el Superintendente.”

Sección 3.- Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

Sección 4.- Esta Ley entrara en rigor inmediatamente después de su aprobación.